

N°1604-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 10 de marzo de 2025

Visto, el Expediente Nº 1727618-2024-MINCETUR, de fecha 13.12.2024, mediante el cual la empresa ROYAL HOUSE GAMES S.A.C. solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "ATALAYA" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN", ubicada en la calle Urubamba N° 536, Mz. 6, Lt. 16-E, Sector Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 27153 como el artículo 7 del Reglamento, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1727618-2024-MINCETUR, de fecha 13.12.2024, la empresa ROYAL HOUSE GAMES S.A.C. solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "ATALAYA" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN", ubicada en la calle Urubamba N° 536, Mz. 6, Lt. 16-E, Sector Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas denominado "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN" ha sido calificado como Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico, según consta en el Certificado con Nº de Registro: 003-2024, de fecha 09.09.2024, de vigencia indeterminada, expedido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali. Asimismo, presentan copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva Nº 864-2021, de fecha 24.09.2021, emitida por la Municipalidad Provincial de Atalaya por el giro de "actividades de restaurantes y servicio móvil de comidas", otorgada a favor de "Restaurante Turístico La Unión", ubicado en la calle Urubamba Mz. 6, Lt. 16-E, Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 007-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-AQJM, de fecha 21.02.2025, la sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en el referido Informe Técnico, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de *cuarenta (40) máquinas tragamonedas y noventa y nueve (99) memorias de sólo lectura,* cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en las Resoluciones Directorales Nros. 659 y 656-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT, ambas de fecha 03.02.2025;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia de: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto según la matriz de riesgos N° 019-2023-MPA-GM-GSP-SGDC, vigente hasta el 08.11.2025, y (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previo al inicio de actividades", de fecha 13.10.2023, en el que se señala que el referido establecimiento está autorizado para la explotación de cuarenta (40) máquinas tragamonedas, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Atalaya, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos:

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios, gerente general y apoderado con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico-Financiero N° 008-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JTB, de fecha 03.02.2025, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen los criterios de evaluación establecidos en la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar las Pólizas de Caución Nros. 224301809 y 225300307, ambas vigentes hasta el 09.09.2025, por la suma de S/. 206,000.00 (doscientos seis mil 00/100 Soles) y S/. 21,400.00 (veintiún mil cuatrocientos 00/100 Soles), respectivamente, otorgada por InSur S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **ROYAL HOUSE GAMES S.A.C.** cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "ATALAYA" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN", ubicada en la calle Urubamba N° 536, Mz. 6, Lt. 16-E, Sector Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR:

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nro. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico-Financiero N° 008-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JTB, Informe Técnico N°



007-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-AQJM, 248-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

e Informe

Legal

N°

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización expresa concedida a la empresa ROYAL HOUSE GAMES S.A.C. para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "ATALAYA" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN", ubicada en la calle Urubamba N° 536, Mz. 6, Lt. 16-E, Sector Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, con código de Registro N° 111455005, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 27153, y normas modificatorias.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *cuarenta (40) máquinas tragamonedas y noventa y nueve (99) memorias de sólo lectura*, según detalle contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente autorización concedida a la empresa ROYAL HOUSE GAMES S.A.C. por la sala de juegos "ATALAYA" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANTE TURÍSTICO LA UNIÓN", ubicada en la calle Urubamba N° 536, Mz. 6, Lt. 16-E, Sector Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente renovación de autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho

de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 11.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 12.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



ANEXO I RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "ATALAYA" DE LA EMPRESA ROYAL HOUSE GAMES S.A.C.

NIO	000100	NUM CEDIE	FARRICANTE		000 050	TIDO
N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO		TIPO
	REGISTRO				MODELO	
1	00117283	6202001225	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS100	B0000528	CONVENCIONAL
2	00117339	3236500235	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLU 100		CONVENCIONAL
3	00117344	3236500240	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLU 100		CONVENCIONAL
4	00048297	0662264	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II		CONVENCIONAL
4	00046297	0002204	INC.	MIND Selles II	B0000174	CONVENCIONAL
5	00048306	XAW334039	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
3	00046300	AVV334039	INC.	WING Selles II	60000174	CONVENCIONAL
	00040007	V A V A V A V A V A V A V A V A V A V A		NAKE Caria a II	D0000174	CONVENIOIONAL
6	00048307	XAW337704	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
7	00048308	XAW340120	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
8	00048309	XAW341831	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
9	00048310	XAW342311	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
10	00048311	XAW346652	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
			INC.			
11	00048312	XAW350793	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
	000-0012	70 (17000750	INC.	WING Genes II	BOOODIT	CONVENCION
12	00048313	XAW352619	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
12	00040313	NAW332019	INC.	WING Selles II	150000174	CONVENCIONAL
13	00143847	XAW322166	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES,	MK5 Series II	D0000174	CONVENCIONAL
13	00143847	XAVV322100	·	WIKS Selles II	B0000174	CONVENCIONAL
	00040040	F04.44.0	INC.	E) / 000 0E0	D000000	0011/511010111
14	00048319	501416	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
15	00048320	501441	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
16	00048321	501455	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
17	00048322	501459	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
18	00048323	501502	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
19	00048324	501503	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
			GMBH			
20	00048325	501505	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
20	000-0025	301303	GMBH	1 7 020 01 2		CONVENCIONAL
21	00095711	402626	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
~1	00093111	402020	GMBH	1-V 020 CFZ	150000300	CONVENCIONAL
22	0000571 #	402007		EV 620 0E2	DOOGGGG	CONVENCIONAL
22	00095714	402607	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
	0000=001	100017	GMBH	E) (0000000	D000000	00111/51/01/01/11
23	00095924	402647	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV626CF2	R0000306	CONVENCIONAL
		 	GMBH			
24	00101720	078157	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **RKI2VE5K**

ANEXO I RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "ATALAYA" DE LA EMPRESA ROYAL HOUSE GAMES S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO		TIPO
	REGISTRO				MODELO	
			GMBH			
25	00118569	478132	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
26	00118570	478143	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
27	00118571	478156	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
28	00118572	478157	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
29	00118573	478160	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
30	00072687	448249	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV623A CF2	B0000548	CONVENCIONAL
31	00072688	448251	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV623A CF2	B0000548	CONVENCIONAL
32	00072689	448252	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV623A CF2	B0000548	CONVENCIONAL
33	00072693	448258	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV623A CF2	B0000548	CONVENCIONAL
34	00110607	742925	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
35	00110608		NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
36	00110609	742927	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
37	00110758	724552	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV310 CF2	B0000565	CONVENCIONAL
38	00119117	776558	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV310 F2	B0000564	CONVENCIONAL
39	00119119	776562	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV310 F2	B0000564	CONVENCIONAL
40	00129018	722923	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV310 CF2	B0000565	CONVENCIONAL



ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "ATALAYA" DE LA EMPRESA ROYAL HOUSE GAMES S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0016867	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.7.9.4	3
2	A0003791	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00904 (U7)	1
3	A0003792	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00904 (U8)	1
4	A0003793	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00904 (U11)	1
5	A0003794	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00904 (U12)	1
6	A0003827	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U7)	3
7	A0003828	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U8)	3
8	A0003829	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U11)	
9	A0003830	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	03J00734 (U12)	3 3 2 2
10	A0003905	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U7)	2
11	A0003906	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U8)	
12	A0003907	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U9)	2
13	A0003908	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U11)	2
14	A0003909	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U12)	2
15	A0003910	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J01004 (U13)	2
16	A0003915	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U7)	2
17	A0003916	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U8)	2
18	A0003917	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U11)	2
19	A0003918	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	02J00994 (U12)	2
20	A0003971	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U7)	2
21	A0003972	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U8)	2
22	A0003973	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U11)	2
23	A0003974	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	04J00784 (U12)	2
24	A0013617	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNELV_8.22-2	16
25	A0013619	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP6T90V_8.22-2	16
26	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	2
27	A0016720	NOVOMATIC AG	S2LEGEND2T_246 V9.6-4	7
28	A0016724	NOVOMATIC AG	S2Kernel V9.6-2	7
29	A0015579	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_90 V8.23-9	2
30	A0016086	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	Impera Line HD Edition 6	2
			v6.6130 Build 7682	

TOTAL